

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00418 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Arrimará poder dirigido a esta oficina judicial y que cumpla con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que deberá contener presentación personal o ser un mensaje de datos a través del cual el poderdante lo confiera; situación que, no ocurrió con el mandato adosado, puesto que no evidencia la remisión efectuada por parte del poderdante vía correo electrónico. (Num. 1° Art. 84 C.G.P.)

2. En virtud de numeral 2 del artículo 114 del C. G. del P., adosará copia de la sentencia, de la liquidación de costas y del auto que las aprobó, junto con su respectiva constancia de ejecutoria.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97acbe954a36c9cc8c5bd1ae6271a70a9eb0887b1e7d05ce2372f98aa3d5ca1e**

Documento generado en 16/11/2023 12:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>